

tin González, número 2, las obras de ampliación para talleres de la Escuela Técnica de Peritos Industriales y Maestría Industrial, de Linares, provincia de Jaén, por un importe de pesetas 2.221.214,20, que resultan de deducir 365.201,95 pesetas, equivalente a un 14,12 por 100 ofrecido como baja en relación con el presupuesto tipo de 2.586.416,15 pesetas que sirvió de base para la subasta. El citado importe de contrata de pesetas 2.221.214,20, base del precio que ha de figurar en la escritura pública correspondiente, se distribuye en la siguiente forma:

612.476,36 pesetas, para 1962.
1.608.737,84 pesetas, para 1963.

Segundo.—Que, en consecuencia, el presupuesto total de estas obras, incluidos honorarios facultativos, quede fijado exactamente en 2.287.645,70 pesetas, distribuido en las siguientes anualidades:

649.299,42 pesetas, para 1962.
1.638.346,28 pesetas, para 1963.

Tercero.—Que se conceda un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Orden de adjudicación en el «Boletín Oficial del Estado», para la consignación de la fianza definitiva, por importe de 103.456,64 pesetas, y el otorgamiento de la escritura de contrata.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de septiembre de 1962.—El Subsecretario, Luis Legaz.

Sr. Director de la Escuela Técnica de Peritos Industriales y Maestría Industrial, de Linares.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Direccion General de Empleo por la que se acuerda, con carácter provisional, la devolución de la fianza de 25.000 pesetas a don Fernando Cambreleng del Castillo de Olivares, de Las Palmas.

Instruido expediente a instancia del Director Gerente de la «Compañía Carbonera de Las Palmas, S. A.», y de Fernando Cambreleng del Castillo Olivares, para la devolución de la fianza de 25.000 pesetas depositada en el Banco de España, de Las Palmas, como garantía de la gestión en el tráfico emigratorio de la citada Compañía y señor Cambreleng.

Esta Dirección General ha acordado, con carácter provisional, acceder a la devolución de la fianza solicitada, y que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 del vigente Reglamento de Emigración, de 20 de diciembre de 1924, se publique este acuerdo provisional en el «Boletín Oficial del Estado» a fin de que en el término de dos meses puedan formular reclamación contra el repetido acuerdo provisional quienes se consideren con derecho a ello.

Madrid, 8 de octubre de 1962.—El Director general, M. Alonso Olea.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 17 de octubre de 1962 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.478, promovido por «Laboratorios Bonaplata, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.478, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorios Bonaplata, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 23 de enero de 1958, se ha dictado con fecha 2 de julio último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos estimar y estimamos el recurso entablado por «Laboratorios Bonaplata, S. A.», contra la resolución

del Ministerio de Industria de fecha 23 de enero de 1958, que concedió la marca 312.594, «Neovita», por no estar extendida conforme a Derecho, declarando la nulidad de la citada marca: sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de octubre de 1962.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 17 de octubre de 1962 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 5.511, promovido por «Alter, S. A.»

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 5.511, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Alter, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 28 de diciembre de 1959, se ha dictado con fecha 13 de abril último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que no dando lugar a la inadmisibilidad alegada por el señor Abogado del Estado y declarando asimismo no haber lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Alter, S. A.», contra resolución del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de 28 de diciembre de 1959, que concedió a «Laboratorios Cera, S. A.», el registro de la marca número 347.726, denominada «Trilene», para distinguir productos de perfumería, de tocador y de belleza, especialmente los cosméticos, debemos confirmar y confirmamos la expresada resolución administrativa impugnada: sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de octubre de 1962.

LOPEZ BRAVO

Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Direccion General de Industria por la que se autoriza a «Saltos del Guadiana, S. A.» la instalación de la central hidroeléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Badajoz a instancia de «Saltos del Guadiana, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Marqués de Cubas, 19, en solicitud de autorización para instalar una central hidroeléctrica en Orellana la Vieja, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Saltos del Guadiana, S. A.», la instalación de una central hidroeléctrica, que aprovechará aguas del río Guadiana en el salto formado por el desague de la presa de Orellana la Vieja al canal de Orellana, con la siguiente maquinaria: Una turbina «Kaplan», de eje vertical, de 5.250 CV., con una altura de salto bruto de 13,85 metros y caudal máximo de 31,3 metros cúbicos segundo, acopiada a un alternador de 4.300 kilovatios de potencia, con tensión de generación de 11 kilovoltios, que será elevada a la tensión de transporte de 135 kilovoltios mediante un transformador de 8.600 kVA, el cual irá montado en el parque de transformación de la central de pie de presa. La obra civil quedará preparada para la posible ins-

talación, si fuera necesario, de otro grupo gemelo. La energía eléctrica necesaria para los servicios auxiliares se atenderá con un transformador de 260 kVA, de potencia y relación 11.000/220-127 V.

Se completará la instalación con los elementos de protección, maniobra, medida y mando necesarios, así como con los aparatos precisos para sus servicios propios.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la central hidroeléctrica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Badajoz comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Badajoz de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. No obstante, podrá admitirse el empleo de elementos de procedencia extranjera si el peticionario justifica debidamente la necesidad de su utilización por no reunir los de procedencia nacional las características adecuadas.

7.ª Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1962.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Badajoz.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Hidroeléctrica de Galicia, S. A.», la instalación de la central hidroeléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de León, a instancia de «Hidroeléctrica de Galicia, S. A.», con domicilio en Madrid, avenida de José Antonio, 29, en solicitud de autorización para instalar una central hidroeléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección Correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica de Galicia, S. A.», la instalación de una central hidroeléctrica (salto número 2) que aprovechará aguas del río Sil, en Peñadrada, término de Páramo del Sil, con una altura de salto neto de 87,25 metros y un caudal máximo de 60 metros cúbicos por segundo, compuesta por dos turbinas «Francis» de eje vertical de 25.740 CV cada una, acopladas a alternadores de 23.500 kVA, cada uno, con tensión de generación de 11 kilovoltios, que será elevada a la de transporte, de 220 kilovoltios, mediante dos transformadores de 23.500 kVA cada uno. La energía precisa para atender los servicios auxiliares se obtendrá montando dos transformadores de 200 kVA de potencia cada uno y relación 11.000/220 V y uno de 220 kVA de potencia y relación 33.000/220 V.

Se completará la instalación con los elementos de protección, maniobra, mando y medida necesarios, así como con los aparatos precisos para sus servicios auxiliares.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la central hidroeléctrica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de León comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de León de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. No obstante, podrá admitirse el empleo de debidamente la necesidad de su utilización, por no reunir los de elementos de procedencia extranjera si el peticionario justifica procedencia nacional las características adecuadas.

7.ª Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1962.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de León.

RESOLUCION del Distrito Minero de Granada por la que se hace público haber sido otorgada y titulada la concesión de explotación minera que se menciona.

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber: Que por el excelentísimo señor Ministro de Industria ha sido otorgada y titulada la siguiente concesión de explotación minera, con expresión de su número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Provincia de Málaga

5.950. «Por fin». Esteatita. 44. Mijas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

RESOLUCION del Distrito Minero de Oviedo relativa al expediente de expropiación forzosa de las fincas que se citan, afectadas por la ampliación de la escombrera de los pozos San Jorge y Santiago, de la Sociedad Huilera Española

El excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia, con fecha 16 del actual, ha resuelto lo siguiente:

«Declarada, por acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de agosto de 1962, la urgente ocupación de las fincas que, en el